



Rectorado

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 811 -2018-UNTRM/R

Chachapoyas, 09 NOV 2018

VISTOS:

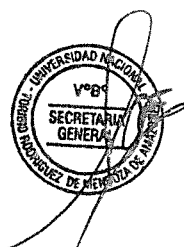
El Oficio N° 0145-2018-UNTRM-R/SEC. TEC., de fecha 25 de octubre de 2018, mediante el cual, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, emite informe sobre la prescripción de los Procesos Administrativos Disciplinarios; y el proveído, de fecha 30 de octubre de 2018, del Rectorado de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, mediante el cual, dispone proyectar Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, SERVIR en su informe técnico N° 1104-2016-SERVIR/GPGSC, ha mencionado lo siguiente: "2.20. El numeral 3 del artículo 97° del Reglamento General, dispone que la prescripción será declarada por el Titular de la Entidad, de oficio o/a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente. 2.21 En ese sentido, si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al procedimiento administrativo disciplinario al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, conforme lo dispuesto en el numeral 10 de la Directiva. Lo anterior implica, que la Secretaría Técnica elabora el correspondiente informe, dando a conocer al Titular de la entidad que el plazo para la instauración del procedimiento administrativo disciplinario a un determinado servidor, ha prescrito. Esto a efectos de que dicha autoridad, disponga el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.";

Que, mediante Informe de Auditoría N° 005-2015-UNTRM/OCI-AC, sobre "Auditoría de Cumplimiento a las Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios y Consultorías de Obras", periodo 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, señalando que la situación presentada se originó debido a que el Director (e) de la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento de la UNTRM, licenciado en administración José Héctor Sandoval Caicedo, responsable desde el 23 de setiembre de 2013 al 31 de diciembre de 2014, periodo que se encuentra en evaluación, no observó el incumplimiento de la entrega de los bienes en el plazo ofertado por MASED REPRESENTACIONES S.A.C., también por no haber realizado el trámite correspondiente al cobro de la penalidad incurrida por el monto de S/ 6,300.00, también por no informar oportunamente para la resolución del contrato de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y por no comunicar a la administración de la Universidad para informar al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) para la sanción respectiva de dicha empresa. Por otro lado el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, el abogado Marco Danilo Flores Serván, responsable desde el 06 de enero





Rectorado

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

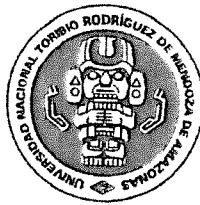
RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 811 -2018-UNTRM/R

de 2014 al 09 de diciembre de 2014 y 09 de diciembre de 2014 a la fecha, quien al emitir el informe N° 003-2014-UNTRM-R/MDFS/DAL, de fecha 13 de enero de 2015, respalda la resolución del contrato N° 008-2014-UNTRM-VRADM/OEABA, suscrito el 09 de junio de 2014, con fundamentos que no se ajustan a la realidad de los hechos, lo cual contradice al informe N° 056-2014-UNTRM-R/MDFS/AL, de fecha 07 de julio de 2014, emitido por el mismo funcionario;

Que, con Informe de Precalificación de Vistos, la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, informa sobre el resultado de precalificación de los documentos contenidos en el Informe de Auditoría N° 005-2015-UNTRM/OCI-AC, realizando la: I. Identificación de los investigados: Lic. José Héctor Sandoval Caicedo – Director de la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento y Abog. Marcos Danilo Flores Serván – Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, Descripción de los hechos relacionados con la falta presuntamente cometida señalados en la denuncia y los medios probatorios que lo sustentan: 1. La administración de la UNTRM de Amazonas, resolvió el Contrato n° 008-2014-UNTRM- derivado del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva n° 004-2014-UNTRM-CE "Adquisición de Noventa Frascos de Hormonas para el Proyecto SNIP n° 142596-PROTRANSFER-investigación y Desarrollo de Tecnologías en Mejoramiento Genético de Ganado Vacuno mediante Trasferencia de Embriones en la Estación Experimental del INDES-CES de la UNTRM, sin motivo justificable, es más la empresa ganadora incurrió en penalidad. La situación presentada se originó debido a que, el Director de la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento de la UNTRM, licenciado en administración José Héctor Sandoval Caicedo responsable desde el 23/09/2013 al 31/12/2014 periodo que se encuentra en evaluación, no observó el incumplimiento de la entrega de los bienes en el plazo ofertado por MASES REPRESENTACIONES S.A.C., también por no haber realizado el trámite correspondiente al cobro de la penalidad incurrida por el monto de S/. 6300.00, también por no informar oportunamente para la resolución del contrato de acuerdo a la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado y por no comunicar a la administración de la Universidad para informar al Organismos Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), para la sanción respectiva de dicha empresa. Por otro lado, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, abogado Marco Danilo Flores Serván responsable desde 06/01/2014 al 09/12/2014 a la fecha, quien al emitir el informe n° 003-2014-UNTRM-R/MDFS/DAL de 13 de enero de 2015, respalda la resolución del contrato n° 008-2014-UNTRM-VRADM/OEABA, suscrito el 9 de junio de 2014, con fundamentos que no se ajustan a la realidad de los hechos, lo cual contradice al Informe n° 056-2014-UNTRM-R/MDFS/AL de 7 de julio de 2014 emitido por el mismo funcionario. 2. La administración de la UNTRM, otorgó un plazo mayor de entrega de los bienes según contrato N° 003-2014-UNTRM-R/VARDAM/OEAB, plazo distinto lo ofrecido por el postor en su propuesta técnica, y no cobró penalidad de S/. 4717.00. La situación presentada se originó, por la negligencia cometida por el Director de la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento de la UNTRM, licenciado en administración José Héctor Sandoval Caicedo, responsable desde el 23/09/2013 al 31/12/2014, período que se encuentra en evaluación, por elaborar el contrato n° 003-2014-UNTRM-R/VRADM/OEABA de 26 de mayo de 2014 donde otorgan un plazo de entrega de los bienes de 30 días contrario a lo ofertado por el postor ganador en su propuesta técnica, permitiendo una ventaja de 10 días calendario, siendo lo correcto 20 días calendario de acuerdo a lo ofertado a la materialización del presunto perjuicio por concepto de penalidad por el monto de S/. 4717.00. Asimismo, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, abogado Danilo Flores Serván, responsable desde 06/01/2014 a la fecha, por visar el contrato n° 003-2014-UNTRM-R/VRADM/OEABA de 26 de mayo de 2014 y por la omisión en la revisión de los documentos que forman parte del Expediente de contratación.





Rectorado

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 811 -2018-UNTRM/R

Que, asimismo, la Secretaría Técnica, señala que los hechos constitutivos de presunta falta disciplinaria, son: el Informe N° 080-2017-UNTRM-RH/SDLA/HGCH, donde se informa que los investigados Ing. Robert Merardo de la Cruz Alvarado y Econ. Manuel Antonio Morante Dávila, su régimen laboral es Ley Universitaria, el Informe de Pronunciamiento N° 012-2018-UNTRM-R/SEC.TEC., deriva expediente, conteniendo el Informe de Auditoría N° 005-2015, al Tribunal de Honor de la UNTRM, por pertenecer el Ing. Robert Merardo De la Cruz Alvarado, y Econ. Manuel Morante Dávila, a la Comunidad Universitaria – Ley Universitaria, el Informe N° 080-2017-UNTRM-RH/SDLA/HGCH, sobre el régimen laboral de los servidores públicos investigados informa José Héctor Sandoval Caicedo y Marco Danilo Flores Serván, son ex trabajadores de la UNTRM, régimen laboral D.L. N° 276, el Oficio N° 827-2017-UNTRM-R/SG, de fecha 29.11.17, el Secretario General de la UNTRM, la Resolución de Consejo Universitario N° 139-2016-UNTRM/CU, de fecha 22 de abril de 2012, a efectos de recomponer el Expediente Administrativo N° 012-2015, donde se dispuso el archivo definitivo de todo lo actuado, respecto a la apertura de proceso administrativo disciplinario contra el Abog. Marco Danilo Flores Serván, la Resolución de Consejo Universitario N° 139-2016-UNTRM/CU, de fecha 22 de abril de 2016, mediante la cual, resuelve: Artículo Primero: DECLARAR NO HA LUGAR iniciar proceso administrativo disciplinario contra el Abog. Marco Danilo Flores Serván, por presuntas irregularidades en el cumplimiento de sus funciones como Director (e) de la Dirección de Asesoría Legal de la UNTRM de Amazonas – período 2013 al 2015, al emitir el Informe Legal n° 003-2015-UNTRM-R/MDFS/DAL, en el cual, emite opinión sobre la procedencia de la resolución del contrato con el contratista MASED REPRESENTACIONES S.A.C., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y en su Artículo Segundo: DISPONER EL ARCHIVO DEFINITIVO de todo lo actuado, respecto a la apertura de proceso administrativo disciplinario contra el Abog. Marco Danilo Flores Serván, por presuntas irregularidades en el cumplimiento de sus funciones como Director de la Dirección de Asesoría Legal de la UNTRM de Amazonas – período 2013 al 2015, al emitir el Informe Legal N° 003-2015-UNTRM-R/MDFS/DAL, en el cual, emite opinión sobre la procedencia de la resolución del contrato con el contratista MASED REPRESENTACIONES S.A.C., el Oficio N° 661-2015-UNTRM-MDFS/AL, de fecha 28 de diciembre de 2015, cursado al Rector de la UNTRM, mediante la cual, el Abog. Marco Danilo Flores Serván, en calidad de Director de Asesoría Legal, solicita investigación y deslinde de responsabilidad según el Pliego de Desviación de Cumplimiento N° 02 y 03 en la "Auditoría de Cumplimiento a las Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios y Consultoría de obras de la UNTRM – Período 2014", por supuestas negligencias y omisiones funcionales que conllevarían responsabilidad funcional, es por ello, que en aplicación de los principios generales que rigen el procedimiento administrativo como legalidad, debido procedimiento, impulso de oficio, imparcialidad, de conducta procedimental y de celeridad, solicitando se remita todo lo actuado por la comisión auditora a Secretaría Técnica para la respectiva investigación y/o deslinde de responsabilidad, por ser competente conforme a Ley; documento que fue recepcionado por el rectorado y la Secretaría Técnica, con fecha 28 de diciembre de 2015; la Cédula de Comunicación N° 007-2015, donde se le notifica a Marco Danilo Flores Serván, el pliego de desviaciones de cumplimiento N° 2 en once (11) folios en documento adjunto, derivados de hechos advertidos como resultado de la Auditoría de Cumplimiento de la UNTRM, en el que ha tenido participación en su condición de Director de la Oficina de Asesoría Legal de la UNTRM, durante el período 06 de enero de 2014 y 09 de diciembre de 2014,





Rectorado

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

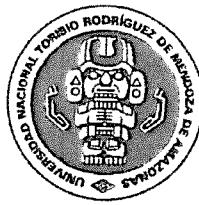
RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 811 -2018-UNTRM/R

siendo que, del contenido del pliego de desviaciones, le notifican sobre el hecho siguiente: "la administración de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas resolvió el contrato N° 008-2014-UNTRM-derivado del proceso de selección adjudicación directa selectiva N° 004-2014-UNTRM-ce, sin motivo justificable, es más, la empresa ganadora incurrió en penalidad y no se hizo efectivo, por un monto de s/. 6300.00, incumpliendo la ley de contrataciones del estado; la Resolución Rectoral N° 029-2015-UNTRM-R, de fecha 15 de enero de 2015, que resuelve: "Artículo Primero: DECLARAR PROCEDENTE la Resolución Contractual del Contrato N° 008-2014-UNTRM-R/VRADM/OEABA- ADS 004-2014-UNTRM-CE "Adquisición de noventa frascos de hormonas FSH para el proceso SNIP N° 142596 – PROTRANSFER – Investigación y Desarrollo de Tecnologías en Mejoramiento en la Estación Experimental del INDES – CES de la UNTRM", sin responsabilidad de las partes, en consecuencia de suscitado el hecho fortuito y/o de fuerza mayor, expuesto en la parte considerativa de la presente resolución; el Informe N° 003-2015-UNTRM-R/MDFS/DAL, de 13 de enero de 2014, emitido por Abog. Marco Danilo Flores Serván, donde concluye, que de conformidad a lo establecido en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; declárese procedente la RESOLUCIÓN CONTRACTUAL DEL CONTRATO N° 008-2014-UNTRM-R/RADM/OEABA – ADS 004-2014-UNTRM-CE "Adquisición de noventa frascos de hormonas FSH para el proceso SNIP N° 142596 – PROTRANSFER – Investigación y Desarrollo de Tecnologías en Mejoramiento en la Estación Experimental del INDES – CES de la UNTRM", sin responsabilidad de las partes, en consecuencia de suscitado el hecho fortuito y/o de fuerza mayor;

Que, señala como fundamentos de la prescripción se tomará en cuenta el hecho constitutivo, señalado en la Conclusión N° 02, del Informe de Auditoría N° 05-2015, siendo el siguiente: La administración de la UNTRM, otorgó un plazo mayor de entrega de los bienes según contrato N° 003-2014-UNTRM-R/VARDAM/OEAB, plazo distinto lo ofrecido por el postor en su propuesta técnica, y no cobró penalidad de S/. 4717.00. Previo al análisis de los hechos constitutivos de presunta falta disciplinaria atribuible a los administrados José Héctor Sandoval Caicedo y Marco Danilo Flores Serván, es necesario tener en cuenta que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil – Ley N°30057, prescribe que "A partir del día siguiente de la publicación de la presente ley, son de aplicación inmediata para los servidores civiles, en los regimenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728, las disposiciones sobre el artículo III del Título Preliminar, referido a los principios de la Ley del Servicio Civil, el Título II, referido a la organización del Servicio Civil; y el Capítulo VI del Título III, referido a los Derechos Colectivos. Las normas de esta ley sobre la capacitación y la evaluación del desempeño y el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se aplican una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias, con excepción de lo previsto en los artículos 17 y 18 de esta Ley, que se aplican una vez que se emita la resolución de inicio del proceso de implementación (...)", el plazo de prescripción en el presente caso resulta ser el de un (1) año, establecido desde que la Secretaría Técnica de la UNTRM, tomó conocimiento del hecho, conforme lo señala el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE; y, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-





Rectorado

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 811 -2018-UNTRM/R

PE, según es de verse del sello de recepción del Oficio N° 661-2015-UNTRM-MDFS/AL, en donde se aprecia, que tanto el Rectorado como la Secretaría Técnica habría tomado conocimiento de pliego de desviación de cumplimiento N° 02 y 03 en la Auditoría de Cumplimiento a las Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios y Consultoría de Obras de la UNTRM – Período 2014, con fecha 28 de diciembre del 2015, el mismo que aplicando el tiempo de prescripción señalado, los hechos señalados en el punto 4.1 del presente informe, habrían prescrito el 28 de diciembre del 2016. En ese orden de ideas, se concluye que, ha operado la prescripción de la acción administrativa disciplinaria, a favor de los administrados José Héctor Sandoval Caicedo y Marco Danilo Flores Serván; en tal virtud, se debe proceder conforme a lo dispuesto por el numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, que prevé: "La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, [...]";

Que también indica, como fundamentos de la aplicación del Principio de "Ne bis in Idem", se tomará en cuenta el hecho constitutivo, señalado en la Conclusión N° 01, del Informe de Auditoría N° 05-2015-UNTRM- derivado del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 004-2014-UNTRM-CE "Adquisición de Noventa Frascos de Hormonas para el Proyecto SNIP N° 142596-PROTRANSFER- investigación y Desarrollo de Tecnologías en Mejoramiento Genético de Ganado Vacuno mediante Traslado de Embriones en la Estación Experimental del INDES-CES de la UNTRM, sin motivo justificable, es más la empresa ganadora incurrió en penalidad y también la Resolución de Consejo Universitario N° 139-2016-UNTRM/CU, de fecha 22 de abril de 2016, mediante la cual se resuelve: Artículo Primero: DECLARAR NO HA LUGAR iniciar proceso administrativo disciplinario contra el Abog. Marco Danilo Flores Serván, por presuntas irregularidades en el cumplimiento de sus funciones como Director (e) de la Dirección de Asesoría Legal de la UNTRM de Amazonas – período 2013 al 2015, al emitir el Informe Legal N° 003-2015-UNTRM-R/MDFS/DAL, en el cual, emite opinión sobre la procedencia de la resolución del contrato con el contratista MASED REPRESENTACIONES S.A.C., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. Artículo Segundo: DISPONER EL ARCHIVO DEFINITIVO de todo lo actuado, respecto a la apertura de proceso administrativo disciplinario contra el Abog. Marco Danilo Flores Serván, por presuntas irregularidades en el cumplimiento de sus funciones como Director de la Dirección de Asesoría Legal de la UNTRM de Amazonas – período 2013 al 2015, al emitir el Informe Legal N° 003-2015-UNTRM-R/MDFS/DAL, en el cual, emite opinión sobre la procedencia de la resolución del contrato con el contratista MASED REPRESENTACIONES S.A.C.. Por lo que recomienda declarar prescrita la acción administrativa a favor de José Héctor Sandoval Caicedo y Marco Danilo Flores Serván, con relación a la Conclusión N° 02 del Informe de Auditoría N° 05-2015-UNTRM/OCI-AC, disponiéndose el archivo definitivo de los actuados, en mérito a los fundamentos expuestos; y, declarar la aplicación del Principio de Ne Bis In Idem, a favor de José Héctor Sandoval Caicedo y Marco Danilo Flores Serván, con relación a la Conclusión N° 01 del Informe de Auditoría N° 05-2015-UNTRM/OCI-AC, por cuanto dicho hecho ya fue dilucidado en el Expediente Administrativo N° 012-2015 y en mérito a los fundamentos expuestos, EMITIÉNDOSE la resolución correspondiente por parte del Titular de la UNTRM;





Rectorado

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 811 -2018-UNTRM/R

Que, mediante Oficio de Vistos, la Secretaria Técnica, recomienda declarar prescrita la acción administrativa a favor de José Héctor Sandoval Caicedo y Marco Danilo Flores Serván, con relación a la Conclusión N° 02 del Informe de Auditoría N° 05-2015-UNTRM/OCI-AC "Auditoria de Cumplimiento a las Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios y Consultorías de Obra", del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, disponiendo el archivo definitivo de los actuados; asimismo, declarar la aplicación del Principio de Ne bis In Ídem, a favor de José Héctor Sandoval Caicedo y Marco Danilo Flores Serván, con relación la conclusión N° 01 del Informe de Auditoría N° 05-2015-UNTRM/OCI-AC, por cuanto dicho hecho ya fue dilucidado en el Expediente Administrativo N° 012-2015 y en méritos a los fundamentos expuestos, emitiéndose la resolución correspondiente por parte del titular de la UNTRM;

Que, con Proveído de vistos, el Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, dispone proyectar Resolución;

Que, estando a las consideraciones expuestas y las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR prescrita la acción administrativa a favor de los investigados: José Héctor Sandoval Caicedo y Marco Danilo Flores Serván, con relación a la Conclusión N° 02 del Informe de Auditoría N° 05-2015-UNTRM/OCI-AC, "Auditoria de Cumplimiento a las Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios y Consultorías de Obra", del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, disponiéndose el archivo definitivo de los actuados, por lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la aplicación del Principio de Ne Bis In Ídem, a favor de José Héctor Sandoval Caicedo y Marco Danilo Flores Serván, con relación a la Conclusión N° 01 del Informe de Auditoría N° 05-2015-UNTRM/OCI-AC, por cuanto dicho hecho ya fue dilucidado en el Expediente Administrativo N° 012-2015, por lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER el inicio de las investigaciones correspondientes para el deslinde de responsabilidades que corresponda como consecuencia de la prescripción declarada en el artículo precedente.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, interesados de forma y modo de Ley para conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

UNIVERSIDAD NACIONAL
"TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"

Policarpo Chirucz Valqui Dr.
RECTOR

PCHVR
FEC:SG
Lmy

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

ING. FERNANDO ISAC ESPINOZA CANAZA
SECRETARIO GENERAL (E)